

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 063-2016-GM/MM

Miraflores, 02 MAYO 2016

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO, el Informe N° 14-2016-PPM/MM de fecha 29 de abril de 2016, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de junio de 2008 se giró la Notificación de Prevención N° 012666 contra LUZ DEL SUR S.A.A. por la infracción de Código 01-203, tipificada: "Por ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización municipal respectiva", en Calle Túpac Amaru esquina con Av. José Pardo - Miraflores; prevista en la Ordenanza N° 148-MM, con la que se aprobó el Régimen de Sanciones Administrativas vigente en esa oportunidad;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 004050-2008-ACS/GFC/MM de fecha 23 de junio de 2008, se sancionó a LUZ DEL SUR S.A.A. con multa por la infracción antes mencionada;

Que, con Resolución N° 1383-2008-GAC/MM de fecha 15 de diciembre de 2008, se declaró infundado el recurso de apelación presentado por LUZ DEL SUR S.A.A. contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 004050-2008-ACS/GFC/MM; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, habiendo culminado el procedimiento en sede administrativa, LUZ DEL SUR S.A.A. inició un Proceso Contencioso Administrativo contra la Municipalidad de Miraflores, en el cual, mediante Resolución N° 08 de fecha 23 de julio de 2012 (Sentencia), el Noveno Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró fundada la demanda (Expediente N° 1619-2010); la misma que fue confirmada mediante Resolución N° 06 de fecha 13 de setiembre de 2013, emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia se declararon nulas la Resolución de Sanción Administrativa N° 004050-2008-ACS/GFC/MM y la Resolución N° 1383-2008-GAC/MM;

Que, con Resolución N° 14 de fecha 12 de abril de 2016, el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima ordena la emisión de la resolución administrativa que declare la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 004050-2008-ACS/GFC/MM y de la Resolución N° 1383-2008-GAC/MM, materia de impugnación judicial;

Que, conforme lo dispone el artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)",

Que, de la precitada norma se desprende que las decisiones judiciales tienen carácter vinculante, exigiendo su cumplimiento a toda persona y autoridad en los términos en las que se emitieron, no pudiendo calificarse su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; advirtiéndose que nuestro ordenamiento prevé el sometimiento de la actuación administrativa a lo solicitado y/o dispuesto por el Poder Judicial;

Que, con Informe N° 14-2016-PPM/MM, de fecha 29 de abril de 2016, la Procuraduría Pública Municipal solicita la emisión del acto administrativo que declare la nulidad de la Resolución de



Sanción Administrativa N° 004050-2008-ACS/GFC/MM y de la Resolución N° 1383-2008-GAC/MM, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 14 de fecha 12 de abril de 2016;

Que, de acuerdo al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; asimismo, de acuerdo al Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del citado artículo: *“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”*;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27444: *“La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)”*;

Que, en este orden de ideas, corresponde que la Municipalidad de Miraflores cumpla con lo dispuesto por la instancia judicial en los términos establecidos en las resoluciones judiciales y de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal; debiendo declararse la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 004050-2008-ACS/GFC/MM y de la Resolución N° 1383-2008-GAC/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal “j” del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la NULIDAD de la Resolución de Sanción Administrativa N° 004050-2008-ACS/GFC/MM de fecha 23 de junio de 2008 y de la Resolución N° 1383-2008-GAC/MM de fecha 15 de diciembre de 2008; en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 14 de fecha 12 de abril de 2016 (Expediente N° 1619-2010), emitida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución y su cargo de notificación a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a LUZ DEL SUR S.A.A., conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

.....  
**SERGIO MEZA SALAZAR**  
Gerente Municipal